



Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522002423
Folio interno: UT-J/1146/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“... Asunto: Se solicita información

Titular de la Dirección del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la SCJN, Ciudad de México, México

P r e s e n t e

Estimado Director (a), con fundamento en lo que establece el artículo 8vo. y 6to. Constitucional en este acto vengo solicitando muy atentamente y de no existir inconveniente alguno, expida copias certificadas con costa a mi cargo de la información siguiente:

1.-“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE HISTORICO DE DENUNCIO DE TERRENOS BALDIOS NUMERO 1344/ 1885 PREDIO DENOMINADO " SAN LUIS PINDOCO”

2.-“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CROQUIS DE LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE HISTOTICO DE DENUNCIO DE TERRENOS BALDIOS NUMERO 1149/1886, PREDIO DENOMINADO " DEMASIAS DEL SALTO Y SAN NICOLAS” ASI COMO TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN DICHO EXPEDIENTE

1.- Datos complementarios: "Dicho expediente fue remitido al Centro de Documentación y Análís, Archivos y Compilación de Leyes de La Suprema Corte de Justicia de la Nación. con fecha 28 de junio del año 2019.”

*2.-Datos complementarios: "Dicho expediente fue remitido al centro de documentacion y Análisis , Archivos y compilaciones de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, con fecha 28 de junio de 2019.”
Dichos predios son localizado (s) en el municipio de Los Cabos Baja California Sur Mexico...”*

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“Al respecto le comunico que, con los datos aportados, se realizó la búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) y **se identificaron los expedientes 1344/1885 y 1149/1886, ambos del índice del Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California**, expedientes que forma parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur; los cuales fueron trasladados a este CDAACL.*

*Ahora bien, **con relación al referido expediente 1149/1886**, de la revisión de las constancias que lo integran, **se advierte que corre agregado un croquis de localización identificado como: “SN NICOLAS Y SALTO”**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
1149/1886 Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California (Expediente en que está integrado el croquis)	Pública	Copia certificada Genera costo

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público**.

Además, al tratarse de un asunto histórico, con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos^[1], 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno^[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dicho expediente, se considera como fuente de acceso público, con independencia de que contenga datos personales o datos personales sensibles^[3].

[1] “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

[2] “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

[3] “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y



Toda vez que el costo para la generación de las copias certificadas es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.

[..]

Finalmente, hago de su conocimiento que respecto a lo solicitado **en el punto 1, del análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente 1344/1885, se advierte que no corre agregada constancia alguna de lo solicitado como: "...CROQUIS DE LOCALIZACIÓN..."**, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo..."

No obstante lo anterior, y derivado de una solicitud preliminar, le comunico el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló en un diverso folio, en específico en el 330030522001956, lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y **se identificaron los expedientes ... 1344/1885, ambos del Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
1344/1885 Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California (Expediente)	Pública	Documento digital No genera costo

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre

documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público."



de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público**.

Además, al tratarse de asuntos históricos, con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos^[1], 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno^[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles^[3]...”

Ahora bien, y bajo el principio de máxima publicidad y de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad General se tiene conocimiento de un expediente relacionado con **el terreno denominado “PINDOJÓ”**, en el cual, **sí obra un croquis** de localización del mencionado terreno, para el caso concreto es el expediente 1350/1869 del Juzgado Primero de Distrito del Territorio de la Baja California, mismo que se clasifica en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Juzgado Primero de Distrito del Territorio de la Baja California 1350/1869 (Expediente)	Pública	Documento electrónico No genera costo

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa **a la totalidad de las constancias del expediente 1344/1885 Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California, y del 1350/1869 del Juzgado Primero de Distrito del Territorio de la Baja California**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en

[1] “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

[2] “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

[3] “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, en caso de que la información que se remite no cumpla con las expectativas de su solicitud y **cuenta con mayores datos respecto de las constancias de los expedientes históricos de su interés, podrá realizar una nueva solicitud con esa información adicional,** con el fin de que esta Unidad de Transparencia tenga nuevos elementos para realizar las gestiones necesarias de búsqueda con el área responsable.

En lo que respecta **al expediente 1149/1886 del Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California** en el que está integrado el croquis, el **costo de reproducción es de:** \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
76 copias certificadas	\$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Copia certificada.** No obstante, la información puesta a disposición supera la capacidad permitida para el envío en la modalidad de su elección, por lo anterior, se le informa que la misma se encuentra publicada en el estrado electrónico del portal de Transparencia de este Alto Tribunal, a la cual podrá acceder desde el siguiente vínculo

[Estrado electrónico de notificaciones a personas solicitantes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx) y posteriormente ingresando el folio de su solicitud.



Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	